



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ

Quibdó, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. 051

REFERENCIA: EXPEDIENTE No. 27001233300020160008300
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ PALACIOS Y OTROS
DEMANDADO: CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES “CAPRECOM” EPS hoy PAR CAPRECOM LIQUIDADO.

MAGISTRADA PONENTE: DRA. MIRTHA ABADÍA SERNA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante sentencia N° 0137 del 30 de noviembre de 2021, la Corporación resolvió:

“PRIMERO: NIÉGUESE las pretensiones de la demanda presentada por el señor JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ PALACIOS Y OTROS contra la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES “CAPRECOM” EPS HOY EL PAR CAPRECOM LIQUIDADO, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas a la parte demandante y a favor de la demandada. Fíjese como agencias en derecho, el cero punto cinco por ciento (0.5%), de las pretensiones negadas. En firme la presente providencia, por Secretaría REALÍCESE la liquidación correspondiente, conforme lo regulado en las normas ya citadas.

TERCERO: En firme la presente decisión, archívese el previa cancélese su radicación.”

La anterior decisión fue notificada conforme al artículo 203 de la Ley 1437 de 2011¹, el 13 de diciembre de 2021.

Mediante memorial del 20 de enero de 2022, la parte demandante presentó recurso de apelación contra la citada providencia.

Ahora bien, el artículo 247 modificado por el artículo 67 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021, normatividad bajo la cual se formuló el presente recurso dispone:

“ARTÍCULO 67. *Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

¹ *“Artículo 203. Notificación de las sentencias. Las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha. A quienes no se les deba o pueda notificar por vía electrónica, se les notificará por medio de edicto en la forma prevista en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil. Una vez en firme la sentencia, se comunicará al obligado, haciéndole entrega de copia íntegra de la misma, para su ejecución y cumplimiento.”*



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ

Artículo 247. *Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*

2. *Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.*

3. *Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.*

(...).”

De conformidad con el artículo anterior, se tiene que la sentencia de primera instancia fue notificada al buzón electrónico para notificaciones judiciales el 13 de diciembre de 2021; y la apelación fue presentada por la parte demandada, mediante escrito del 20 de enero del 2022²; las partes no solicitaron conciliación, lo que permite concluir, que la apelación fue interpuesta y sustentada dentro de la oportunidad legal para ello; es decir, dentro de los 10 días que establece la ley; por ello, se procederá a conceder el recurso solicitado.

Por lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la Sentencia N° 0137 del 30 de noviembre de 2021, proferida en primera instancia por este Tribunal en el presente asunto.

SEGUNDO: En firme este proveído, envíese el expediente a la Sección Tercera del H. Consejo de Estado para su conocimiento y tramitación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRTHA ABADÍA SERNA
Magistrada

² Según constancia impresa por el Tribunal Administrativo del Chocó (correo electrónico).